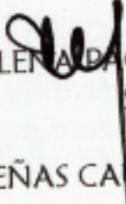




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00966-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Además, el apoderado judicial demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvese decidir lo pertinente.
Soledad, 13 de marzo de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2019, a cargo de MICHAEL ANDRES CORONADO ARIAS, por la suma de \$6.500.000, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 4, más los intereses corrientes liquidados desde el 3 de enero de 2019 hasta el 3 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde el 4 de abril de 2019 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma el día 31 de enero de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso recursos o excepciones de mérito.

Frente a lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por encontrarlo procedente, el despacho accederá a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

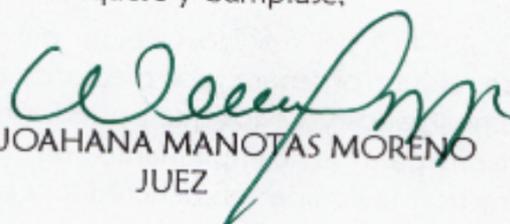
1. Seguir Adelante la ejecución a favor de JOSUE ANTONIO OROZCO y en contra de MICHAEL ANDRES CORONADO ARIAS, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al demandante JOSUE ANTONIO OROZCO, hasta la concurrencia de su crédito y costas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$455.000, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5



de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.

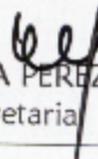
7. Por secretaria, líquidese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.
8. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado MICHAEL CORONADO ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.499.464, como empleado de la SOCIETY PROTECCION TECHNICS COLOMBIA LTDA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$13.000.000 M.L., e indíquesele que el demandante JOSUE ANTONIO OROZCO, se identifica con CC No. 72.189.902

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 53, hoy 16-OCT-20


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria